



SEGOB
ESTADO DE VERACRUZ

VER Gobierno
SECRETARÍA DE GOBIERNO

LEYES Y DECRETOS DE REFORMAS,
ADICIONES, Y DEROGACIONES A LA
LEY DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DEL
ACOSO ESCOLAR PARA EL ESTADO DE
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.



Decreto 552

Decreto 609

Decreto 286

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO
ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL
ENRIQUE ALEJANDRO GALINDO MARTÍNEZ

Calle Morelos No. 43, Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CXCI	Xalapa-Enríquez, Ver., viernes 27 de marzo de 2015	Núm. 123
-----------	--	----------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 552 QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY CONTRA EL ACOSO ESCOLAR PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 281

LOS LIRIOS IXHUAPAN EN LA LOCALIDAD LOS LIRIOS DEL FONDO F.I.S.M.D.F., EN EL MUNICIPIO DE ÁNGEL R. CABADA, VER.

Pág. 14. Marzo 27—30—31 folio 292

GOBIERNO FEDERAL

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

Distrito 32

H. AYUNTAMIENTO DE ÁNGEL R. CABADA, VER.

Convocatoria número 201530015107/F.I.S.M.D.F.

SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA LA CONTRATACIÓN DE LA OBRA DENOMINADA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO HIDRÁULICO EN EL CAMINO RURAL

SE EMPLAZA POR MEDIO DE EDICTOS AL C. ROBERTO SÁNCHEZ MESSIK PARA QUE COMPAREZCA ANTE EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, LO ANTERIOR DEDUCIDO DE LOS AUTOS DEL JUICIO AGRARIO 517/2013.

Marzo 18—27

folio 262

EDICTOS Y ANUNCIOS

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, Ver., febrero 4 de 2015.
Oficio número 047/2015.

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado Libre y
Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes
sabed:

Que la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Con-
greso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente Decreto
para su promulgación y publicación:

AL MARGEN UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS.—PODER LEGISLATIVO.—ESTADO LIBRE Y SO-
BERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LALLAVE.

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORA-
BLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
VERACRUZ DE IGNACIO DE LALLAVE, EN USO DE LA FACUL-
TAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN I Y 38
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 18 FRACCIÓN I Y 47
SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LE-
GISLATIVO; 75 Y 77 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO
INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUE-
BLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 552

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY CONTRA EL ACOSO ESCOLAR PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LALLAVE

Artículo único. Se reforma el artículo **1**; y se adicionan
una fracción **IX** al artículo **3**; una fracción **XIV** al artículo **4**;
y un **Capítulo VII** al **TÍTULO SEGUNDO**, denominado **DE
LOS CENTROS DE MEDIACIÓN ESCOLAR**, con los ar-
tículos **42 A**, **42 B**, **42 C**, **42 D**, **42 E**, **42 F**, **42 G** y **42 H**, de la
**Ley Contra el Acoso Escolar para el Estado de Veracruz de
Ignacio de la Llave**, para quedar como sigue:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés
social y tiene por objeto complementar la prevención y erradi-
cación del acoso escolar en los centros educativos públicos y
privados del Estado, sobre la base de que un ambiente libre de
violencia es fundamental para respetar los derechos humanos,
consolidar la democracia y garantizar los principios de equidad
y no discriminación, la dignidad humana y la paz entre los
educandos.

Todo alumno tiene derecho a un ambiente escolar libre de
acoso y violencia.

Artículo 3. ...

I. a la VIII. ...

IX. Regular la creación y funcionamiento de los Centros de
Mediación Escolar en las Instituciones Educativas del Estado.

Artículo 4. ...

I. a XIII. ...

XIV. Centro de Mediación Escolar: El organismo que tiene
por objeto la solución de los conflictos de acoso escolar que se
originen en las instituciones educativas, mediante el acuerdo
voluntario de las partes involucradas con la intervención de
mediador capacitado.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO VII

DE LOS CENTROS DE MEDIACIÓN ESCOLAR

Artículo 42 A. Las instituciones escolares, sean públicas o
privadas, contarán con un Centro de Mediación Escolar para la
resolución pacífica de hechos que constituyan acoso escolar.

Artículo 42 B. Los Centros de Mediación Escolar se inte-
grarán con el Director o Directora de la Institución educativa,
un representante de la Sociedad de Padres de Familia y un re-
presentante de los maestros, quienes deberán ser capacitados
como mediadores por la Secretaría.

Artículo 42 C. Los Centros de Mediación Escolar deberán
capitarse anualmente o cuando así lo determine la Secretaría.

Artículo 42 D. El Director de la Institución Educativa, que
fungirá como encargado del Centro de Mediación Escolar, ten-
drá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Designar entre los integrantes del Centro al mediador
capacitado para la atención y solución de los casos de violen-
cia y acoso escolar u otros conflictos que se presenten en el
centro educativo, o en su caso, aplicar el plan de intervención
para realizar las denuncias ante las autoridades que corres-
pondan;

II. Citar a las partes involucradas en el conflicto por sí o
por quien designe;

III. Recibir las denuncias de actos de violencia o de con-
flictos de cualquier índole entre educandos;

IV. Validar los acuerdos a los que se haya arribado al finalizar las sesiones;

V. Mantener permanentemente la capacitación correspondiente al Centro de Mediación; y

VI. Llevar la estadística de los casos de acoso escolar, e informar trimestralmente al Registro Estatal para el Control de Acoso Escolar, para su compilación e informe anual a que se refiere la Ley.

Artículo 42 E. Los Centros de Mediación Escolar estarán obligados a guardar reserva sobre la información de que dispongan acerca de las circunstancias personales y familiares del alumno, que surgiere de los casos en los que intervengan.

Artículo 42 F. La Secretaría de Educación llevará un registro de las Instituciones que cuenten con Centros de Mediación Escolar.

Artículo 42 G. Serán nulos aquellos procedimientos iniciados en los que alguna de las partes demuestre la existencia de un acuerdo previo y su cumplimiento.

Artículo 42 H. Los procedimientos de Mediación Escolar deberán regirse por los siguientes principios:

- I Confidencialidad;
- II Equidad;
- III Respeto entre las partes;
- IV Respeto a las formas culturales de las partes;
- V Respeto de las tradiciones locales según el caso; y
- VI Voluntariedad.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Segundo. Se establece un plazo de tres meses a partir del día siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto, para la creación de los Centros de Mediación Escolar, en las Instituciones Educativas del Estado.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

OCTAVIA ORTEGA ARTEAGA
DIPUTADA PRESIDENTA
RÚBRICA.

ANA CRISTINA LEDEZMA LÓPEZ
DIPUTADA SECRETARIA
RÚBRICA.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00000155 de las diputadas presidenta y secretaria de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil quince.

A t e n t a m e n t e

Dr. Javier Duarte de Ochoa
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 281

GOBIERNO FEDERAL

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

Distrito 32

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Tribunal Unitario Agrario.—Distrito 32

EDICTO AGRARIO

A Roberto Sánchez Messik, por este conducto se le notifica y emplaza a juicio, haciéndole saber que en los autos del juicio agrario 517/2013, se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

“Tercero. Con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria, emplácese a juicio a Roberto Sánchez Messik mediante edictos, que deberán publicarse por dos veces dentro de un plazo de diez días en uno de los diarios de mayor circulación en la región en que se localiza el ejido Héroes de Nacozari, municipio de Tuxpan, Veracruz, en la *Gaceta Oficial* del Gobierno del Estado de Veracruz; en la oficina de la Presidencia Municipal de Tuxpan, Veracruz, y en los estrados de este Tribunal Unitario Agrario, Distrito 32; haciéndole saber que Justino Mercado Hernández, Juana Inés Loya Santiago y Esther Madrid Farfán, en su carácter de presidente, secretario y tesorero del Comisariado Ejidal del poblado antes mencionado, demandaron de la Secretaría de la Reforma Agraria, actualmente Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, de la representación regional del Golfo en el estado, actualmente Dele-

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO
ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL
ENRIQUE ALEJANDRO GALINDO MARTÍNEZ

Calle Morelos No. 43, Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CXCIII

Xalapa-Enríquez, Ver., viernes 8 de enero de 2016

Núm. Ext. 012

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 840 QUE REFORMA EL ARTÍCULO 527 DEL CÓDIGO DE
PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE VERACRUZ.

folio 039

DECRETO NÚMERO 609 QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY CONTRA EL ACOSO ESCOLAR PARA EL ESTADO DE VERACRUZ.

folio 040

NÚMERO EXTRAORDINARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, diciembre 28 de 2015.
Oficio número 345/2015.

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN I Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 18 FRACCIÓN I Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 77 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 840

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 527 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 527 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 527. El recurso de queja en contra del Juez, se presentará ante el mismo, dentro de los dos días que sigan al acto reclamado. Dentro del término de tres días de interpuesto el recurso, el juez de los autos remitirá a la Secretaría General del Tribunal Superior de Justicia o, en su caso, a su superior inmediato, informe con justificación, acompañando al mismo copia legible de las constancias conducentes; recibido éste, el superior, dentro del tercer día, decidirá lo que corresponda.

En todo momento se estará a lo siguiente:

- I. De proceder el Recurso de queja, se pondrá a vista de la contraparte en caso de que sea un juicio contencioso para que, dentro del término de dos días, manifieste lo que a sus intereses convenga y señale constancias para su substanciación en segunda instancia; y
- II. De proceder el recurso en el caso de la fracción III del artículo 525, en la resolución se dispondrá que el inferior admita y tramite la apelación conforme a las reglas contenidas en el Capítulo Primero de este Título.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

OCTAVIA ORTEGA ARTEAGA
DIPUTADA PRESIDENTA
RÚBRICA.

ANA CRISTINA LEDEZMA LÓPEZ
DIPUTADA SECRETARIA
RÚBRICA.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00002347 de las diputadas Presidenta y Secretaria de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil quince.

A t e n t a m e n t e

DR. JAVIER DUARTE DE OCHOA
GOBERNADOR DEL ESTADO
RÚBRICA.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, diciembre 7 de 2015.
Oficio número 304/2015.

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN I Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 18 FRACCIÓN I Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 77 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 609

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY CONTRA EL ACOSO ESCOLAR PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman: El nombre de la Ley, los artículos 1, 4 fracción I, el acápite del Capítulo II del Título Primero, 5 párrafo segundo, 6, 8 fracción XVI, 9, 17, 23, 27, 42, 44, en sus fracciones I, II, III y IV, y 46; y se adicionan el artículo 3 Bis, las fracciones XIV a XX al artículo 4, el 43 Bis y un Título Quinto, compuesto de un Capítulo Único con los artículos 50 a 63, de la Ley contra el Acoso Escolar para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; para quedar como sigue:

LEY DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DEL ACOSO ESCOLAR PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto prevenir y erradicar el acoso escolar, así como generar un ambiente de seguridad y orden en las instituciones educativas públicas y privadas del Estado, sobre la base de que un ambiente libre de violencia es fundamental para respetar los derechos humanos, consolidar la democracia y garantizar los principios de equidad y no discriminación, la digni-

dad humana y la paz entre los educandos. Todo alumno tiene derecho a un ambiente escolar seguro, libre de acoso y violencia.

Artículo 3 Bis. Son principios conforme a los cuales las autoridades plantearán, ejecutarán, darán seguimiento y evaluarán sus acciones para garantizar un ambiente libre de violencia y acoso escolar, en las instituciones educativas y su entorno:

- I. La cultura de la paz y la prevención de la violencia;
- II. El respeto a los derechos humanos, especialmente de mujeres, pueblos indígenas, discapacitados, migrantes y demás grupos en situación de vulnerabilidad;
- III. El interés superior de la niñez;
- IV. La coordinación interinstitucional;
- V. La no discriminación;
- VI. La perspectiva de género;
- VII. El respeto a la diversidad cultural; y
- VIII. El respeto a la libertad de expresión, opinión e información.

Artículo 4. ...

- I. Acoso escolar: El uso intenso o repetido, por uno o más estudiantes, de expresiones escritas, verbales o visuales, realizadas por cualquier medio, o un acto físico, gesto o cualquier combinación de ellos, dentro o fuera de su centro educativo, dirigidos en contra de otro estudiante que se encuentre indefenso, con el propósito de:

...

- II. a XIII. ...

- XIV. Coordinación interinstitucional: Mecanismos de cooperación, apoyo mutuo e intercambio de acciones, entre diversas instancias de gobierno, conforme sus propios ámbitos de competencia, que permitan la concurrencia de acciones basadas en el pragmatismo, el compromiso y la confianza, para la elaboración conjunta de políticas entre los diversos órdenes de gobierno. En los municipios con presencia indígena, sus autoridades actuarán como instancias de intermediación entre las autoridades educativas con las comunidades indígenas de la región, respetando su dignidad y la diversidad de sus culturas, tradiciones, historias y aspiraciones, al tiempo que se apliquen programas que permitan modificar patrones de conducta que atenten contra los derechos humanos, especialmente de mujeres, niñas, niños, discapacitados, migrantes y demás grupos en situación de vulnerabilidad;

- XV. Cultura de la paz: Conjunto de valores, actitudes y tradiciones que reflejan el respeto a la vida de las personas, su dignidad y derechos; el rechazo a la violencia en todas sus formas, y la adhesión a los principios de libertad, igualdad, justicia, democracia, solidaridad, tolerancia y entendimiento, tanto entre los pueblos, como entre los grupos y las personas;
- XVI. Discriminación entre la comunidad educativa: Todo trato diferenciado, por distinción, exclusión o restricción desfavorable, que basado en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, o cualquier otra causa, tenga por objeto impedir o anular los derechos y oportunidades de las personas que integran la comunidad escolar;
- XVII. Prevención escolar: Estrategias y acciones necesarias para aminorar y eliminar las causas y condiciones relacionadas con conductas antisociales y circunstancias propicias que pueden implicar riesgos a la comunidad escolar, al interior y en el entorno de los centros educativos;
- XVIII. Seguridad escolar: El resguardo de la integridad física, afectiva y social de los integrantes de la comunidad escolar, al interior y en el entorno que rodea la escuela, derivadas del conjunto de acciones preventivas y de atención coordinadas por las autoridades competentes;
- XIX. Tolerancia: Respeto a las ideas, creencias y actitudes de los demás, por la diversidad cultural, que en ningún caso justificará la violación de los derechos humanos, ni faltas a la dignidad de las personas; y
- XX. Violencia de género: La violencia contra las mujeres es una forma de discriminación, que impide que ellas gocen de algunos derechos o libertades. Se realiza por cualquier acción o conducta basada en su género que cause muerte, daño o sufrimiento físico, patrimonial, económico, sexual o psicológico, a la mujer, en el ámbito público o privado, y que se puede dar en lo familiar, laboral, docente o social.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES, DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS Y COORDINACIÓN, EN MATERIA DE ACOSO ESCOLAR.

Artículo 5. ...

En las atribuciones que esta Ley les otorga para prevenir o intervenir en casos de acoso escolar, según su respectivo ámbito de competencia, colaborarán las autoridades previstas en su Título Quinto.

Artículo 6. En materia de acoso escolar, se consideran autoridades:

...

Artículo 8. ...

I. a XV. ...

XVI. Elaborar un acta de hechos, cuando se presenten conductas que configuren acoso escolar, en la que se asentarán los datos por sexo y edad de los involucrados, el lugar de su acontecimiento, circunstancias, así como las medidas institucionales tomadas. Cada acta deberá resguardarse bajo estricta confidencialidad, a fin de proteger la identidad de niñas, niños y adolescentes involucrados. Posteriormente, en ella se asentarán observaciones sobre los resultados de la intervención institucional en las conductas de agresor y víctima. Las actas formarán parte de un archivo que el director escolar generará y constituirán la base de su informe anual que sobre acoso escolar presentará a la Secretaría.

...

Artículo 9. Las escuelas deberán manejar un expediente único de cada alumno, que contendrá información socioeconómica, desempeño escolar, así como cualquier otra documentación referente al alumno. En su caso, al expediente de la víctima y del agresor, le será agregada una copia del acta a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 17. El plan de prevención del acoso escolar será de cumplimiento obligatorio y se revisará, evaluará y actualizará cada año.

Artículo 23. El plan de intervención en casos de acoso escolar será de cumplimiento obligatorio y se revisará, evaluará y actualizará cada año.

Artículo 27. Cualquier integrante del personal escolar informará de inmediato al Director de la escuela sobre cualquier caso de acoso escolar o represalia del cual haya sido testigo o tenga noticia, para que éste sin demora realice una investigación de los hechos.

Artículo 42. Los directores de las escuelas presentarán un informe anual a la Secretaría sobre los incidentes de acoso y violencia escolar, a efecto de que sean considerados en el Registro Estatal para el Control del Acoso Escolar.

Artículo 43 Bis. En los procedimientos para aplicar sanciones o medidas disciplinarias, se tomarán las medidas necesarias para que al menos uno de los padres o tutores se encuentre presente. En cada procedimiento se garantizará el derecho de la niña o niño a ser escuchado; así, se estimularán:

- I. El respeto a los derechos humanos, el respeto a sus padres y a su propia identidad cultural y valores;
- II. El desarrollo de la tolerancia; y
- III. El rechazo a la violencia como una grave amenaza a los derechos humanos y a la dignidad de las personas; y propiciará que el agresor tome conciencia de que el acoso afecta al individuo y a la comunidad, e impide la protección de los derechos del propio agresor.

Artículo 44. ...

- I. Amonestación privada: Advertencia verbal y mediante reporte escrito, de manera preventiva, que se hace al autor o cómplice sobre las consecuencias de su conducta, así como de las medidas aplicables ante la reincidencia. El Director del plantel se reunirá, de forma separada, con la víctima, a fin de escucharle y de manifestarle expresamente el rechazo institucional a cualquier forma de violencia, y evaluar su situación a fin de tomar las medidas para su recuperación;
- II. Tratamiento: Obligación del autor o cómplice de dar cumplimiento a las medidas correctivas a que haya lugar, privilegiando las que busquen la reparación del daño. El Director del plantel informará a los padres del agresor sobre las medidas y acciones para modificar su patrón de conducta. De igual forma, y por separado, el Director informará a los padres de la víctima sobre las medidas y acciones para apoyarla a salir de la situación de vulnerabilidad, así como para lograr su recuperación física y psicológica;
- III. Suspensión de asistencia a clases: Una vez realizadas las acciones institucionales tendientes a apoyar al agresor en la modificación de su patrón de conducta, de convertirse en reincidente se procederá a su cese temporal de asistencia a clases que se acompañará de las tareas que, conforme al programa de estudios vigente, deba realizar durante el tiempo que determine el Director escolar; y
- IV. Transferencia a otra escuela: Baja definitiva de la escuela donde se encuentre el autor o cómplice, cuando se verifique que han sido agotadas las sanciones anteriores y se compruebe que existe reincidencia en la conducta agresora. Se canalizará al Sistema Educativo, para su reubicación previa recomendación de un especialista de la Secretaría, y acompañada de un dictamen que fundamente la conveniencia del cambio.

Artículo 46. Cuando la gravedad de la conducta de acoso escolar tuviere consecuencias penales, se procederá conforme al Plan de Intervención; y de inmediato, se dará parte a la autoridad competente.

TÍTULO QUINTO DE LA PREVENCIÓN Y LA SEGURIDAD ESCOLAR

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 50. El Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, conforme su ámbito de competencia, adoptarán las medidas y acciones de prevención y seguridad escolar, con la participación de los sectores público, privado y social, a fin de generar un ambiente de seguridad y orden en la comunidad escolar y su entorno, como base para el desarrollo de las actividades educativas.

Artículo 51. Las autoridades deberán, en su ámbito de competencia:

- I. Establecer las normas que regirán las acciones y programas en materia de prevención y seguridad escolar;
- II. Determinar las bases de coordinación entre las diversas autoridades relacionadas con la prevención, seguridad y protección civil, en el ámbito escolar;
- III. Fomentar la creación de vínculos permanentes entre quienes interactúan en la comunidad escolar y la sociedad; y
- IV. Establecer mecanismos para diagnosticar, prevenir y sancionar el acoso escolar, violencia de género, discriminación y, en general, cualquier acto que atente contra los derechos humanos y la dignidad de los estudiantes, dentro y fuera de las instituciones educativas.

Artículo 52. Los programas y acciones en materia de prevención y seguridad tenderán a:

- I. Fomentar la cultura de la paz, respeto a los derechos humanos, la tolerancia y la legalidad;
- II. Enseñar a evitar y rechazar toda forma de violencia, como una grave amenaza a los derechos humanos;
- III. Favorecer la cohesión entre compañeros y erradicar la exclusión, a través del desarrollo de habilidades para la cooperación;
- IV. Desarrollar alternativas a la violencia, mediante la expresión de las discrepancias, el diálogo y la resolución pacífica de conflictos;
- V. Enseñar y fortalecer el conocimiento de los valores, como parte de la educación de alumnos, maestros y padres de familia, para hacer de los centros educativos lugares tranquilos, de sano desarrollo y convivencia;

- VI. Detectar, diagnosticar y atender las conductas, hechos y circunstancias específicas que en cada plantel educativo constituyan focos de atención inmediata, para prevenir la generación de riesgos en la comunidad escolar; y
- VII. Considerar niveles de prevención dirigidos a la población en general, y en especial a niñas, niños y jóvenes en riesgo elevado de sufrir violencia o de realizarla.

Artículo 53. Al Gobernador del Estado corresponde, en la materia de esta ley:

- I. Dictar y conducir la política, así como establecer las disposiciones y criterios para su instrumentación;
- II. Celebrar convenios de coordinación y ejecución; y
- III. Orientar de manera transversal las políticas de prevención escolar, a fin de que, dentro de los propios programas de las instituciones estatales, se consoliden acciones y apliquen recursos para la reducción de factores de riesgo.

Artículo 54. Al Secretario de Educación corresponde, en la materia de esta ley:

- I. Proponer al Gobernador del Estado la política en materia de prevención y seguridad escolar;
- II. Celebrar convenios con los Ayuntamientos de la Entidad;
- III. Proponer que se consideren las necesidades específicas para cada una de las regiones del Estado;
- IV. Desarrollar programas y acciones con perspectiva de género e interculturalidad, en coordinación con las demás dependencias de la Administración Pública, según sus ámbitos de competencia, con los Ayuntamientos y con la sociedad en general;
- V. Motivar la organización de la comunidad escolar, en los diversos niveles educativos, estimulando el estudio y práctica de los valores éticos, así como de las causas que generan inseguridad;
- VI. En coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública, establecer medidas que garanticen la seguridad en los centros educativos, a fin de que exista un ambiente libre de violencia;
- VII. Elaborar el diagnóstico de la situación al interior de los centros educativos, y en su entorno, a fin de aplicar programas específicos de prevención y seguridad;
- VIII. Promover y apoyar actividades extracurriculares que complementen y respalden la formación de los educandos;

- IX. Contribuir a reducir los factores sociales y físicos que inciden en riesgos para la comunidad escolar;
- X. Alentar el interés familiar y comunitario en la protección de los alumnos en los planteles escolares y su entorno; y
- XI. Las demás que esta Ley y otras disposiciones le confieran.

Artículo 55. Al Secretario de Salud, en coordinación con la Secretaría de Educación, le corresponde en el ámbito de las escuelas:

- I. Promover hábitos de conducta que contribuyan a proteger la salud y solucionar problemas de salud, así como intervenir en programas de prevención de enfermedades y accidentes;
- II. Proporcionar conocimientos sobre las enfermedades y sus causas;
- III. Orientar en materia de nutrición, salud mental, bucal, planificación familiar y salud reproductiva, riesgos de automedicación, prevención de las adicciones y detección oportuna de enfermedades; y
- IV. Las demás que esta Ley y otras disposiciones le confieran.

Artículo 56. Al Secretario de Seguridad Pública corresponde:

- I. Desarrollar programas y realizar acciones para prevenir la violencia en los centros educativos;
- II. Celebrar convenios en la materia de esta ley, con las demás dependencias de la Administración Pública Estatal, según sus ámbitos de competencia, con los Ayuntamientos y con agrupaciones de la sociedad en general;
- III. Auxiliar en las revisiones que le solicite el Director de un centro educativo, proporcionando supervisión y asesoría; y
- IV. Las demás que esta Ley y otras disposiciones le confieran.

Artículo 57. Al Secretario de Turismo y Cultura, en coordinación con la Secretaría de Educación, en las escuelas le corresponde:

- I. Promover la cultura de la paz, el diálogo y la cooperación;
- II. Impulsar el respeto a los derechos humanos y el rechazo a todas las formas de violencia;
- III. Definir los objetivos y programas culturales y recreativos;

- IV. Promover programas de una sana alimentación y práctica del deporte;
- V. Impulsar la protección del patrimonio cultural del Estado, así como su conocimiento;
- VI. Fomentar la interrelación de orden cultural, entre los diversos centros educativos;
- VII. Apoyar las manifestaciones positivas de las tradiciones de las diversas regiones y comunidades del Estado; y
- VIII. Las demás que esta Ley y otras disposiciones le confieran.

Artículo 58. Al Fiscal General del Estado, en el ámbito de las escuelas, le corresponde:

- I. Coordinarse con las autoridades competentes para la atención de los hechos presuntamente delictuosos y para la realización de las acciones procedentes; y
- II. Las demás que esta Ley y otras disposiciones le confieran.

Artículo 59. Al Secretario de Protección Civil corresponde en el ámbito escolar:

- I. Promover la cultura de la protección civil, en coordinación con todas las autoridades señaladas en esta Ley, según proceda;
- II. Promover la inserción de los temas de protección civil en los programas educativos de todos los niveles;
- III. Fomentar la participación de las autoridades, maestros y alumnos, en acciones de protección civil;
- IV. Establecer programas básicos de atención, auxilio y apoyo al restablecimiento de la normalidad en las escuelas, frente a los desastres provocados por los diferentes agentes perturbadores;
- V. En los planteles de educación superior, promover el desarrollo de planes y programas para la formación de especialistas en la materia, así como en la investigación de las causas y efectos de los desastres; y
- VI. Las demás que esta Ley y otras disposiciones le confieran.

Artículo 60. A los Ayuntamientos corresponde:

- I. Establecer y promover líneas de colaboración de la comunidad escolar con los cuerpos de prevención;
- II. Aplicar programas de prevención social del delito, en coordinación con los centros escolares;

- III. Propiciar eventos en los que se destaque y estimule la participación de la comunidad en favor de la prevención y seguridad escolar;
- IV. Coordinarse permanentemente con las Secretarías de Educación y de Protección Civil, para aplicar en todas las escuelas los programas de disminución de factores de riesgo;
- V. Proveer la mejora de espacios educativos y de infraestructura vial en las proximidades de los centros educativos, para resguardar la integridad de la comunidad escolar;
- VI. Auxiliar en las revisiones de inmuebles e instalaciones escolares que pongan en riesgo a los alumnos e instruir a la Unidad Municipal de Protección Civil que implemente las acciones procedentes;
- VII. Impulsar el respeto a los valores, creencias, costumbres de los pueblos indígenas, y el respeto a los derechos humanos de sus integrantes;
- VIII. Impulsar la participación de la comunidad en los programas y acciones que permitan modificar patrones de conducta para eliminar prejuicios y prácticas que atenten contra los derechos humanos; y
- IX. Las demás que esta Ley y otras disposiciones le confieran.

Artículo 61. Al Director de cada centro educativo corresponde:

- I. Propiciar el respeto a la dignidad de los alumnos;
- II. Fomentar la convivencia de alumnos y personal docente, basada en la confianza y el respeto mutuo;
- III. En coordinación con las autoridades competentes, establecer programas permanentes de formación sobre:
 - a) Cultura de la paz y la legalidad;
 - b) Promoción de valores;
 - c) Equidad de género;
 - d) Interculturalidad;
 - e) Prevención de adicciones;
 - f) Prevención de violencia social y escolar;
 - g) Educación sexual;
 - h) Promoción de medidas de autoprotección;
 - i) Violencia intrafamiliar;

- j) Educación vial;
 - k) Uso responsable del servicio telefónico de emergencias;
 - l) Primeros auxiliar y protección civil; y
 - m) Mecanismos alternativos de solución de controversias, en materia de seguridad escolar;
- IV. Promover el respeto y cuidado del medio ambiente;
- V. Promover una línea telefónica o un medio alterno para comunicar situaciones de emergencia, teniendo en lugar visible para todos los números de emergencia;
- VI. Implementar los programas de prevención y seguridad escolar, en coordinación con las autoridades competentes;
- VII. En colaboración con la Unidad Municipal de Protección Civil correspondiente, elaborar el diagnóstico de riesgos del plantel y sitios aledaños;
- VIII. Instrumentar un programa de medidas de seguridad y protección, atendiendo a las características propias de cada centro escolar;
- IX. Fomentar la cultura de la paz y de la prevención, así como la denuncia ciudadana de aquellas acciones contrarias a la legalidad;
- X. Fungir como vínculo efectivo de coordinación con las autoridades escolares y de seguridad pública;
- XI. Informar a la autoridad competente sobre establecimientos comerciales que pudieren poner en riesgo la seguridad escolar; y
- XII. Las demás que esta Ley y otras disposiciones le confieran.

Artículo 62. Los integrantes de la comunidad escolar harán del conocimiento del Director del plantel cualquier deterioro del inmueble o sus instalaciones, que pudiere poner en riesgo la salud o integridad física de la propia comunidad.

Artículo 63. El director del plantel educativo, los maestros y los padres de familia, conjuntamente, establecerán estrategias de revisión continua de las pertenencias de los alumnos, con el fin de detectar la posesión de sustancias u objetos prohibidos, y tomar las medidas procedentes, en coordinación con las autoridades competentes.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

OCTAVIA ORTEGA ARTEAGA
DIPUTADA PRESIDENTA
RÚBRICA.

ANA CRISTINA LEDEZMA LÓPEZ
DIPUTADA SECRETARIA
RÚBRICA.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00002215 de las diputadas Presidenta y Secretaria de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil quince.

A t e n t a m e n t e

DR. JAVIER DUARTE DE OCHOA
GOBERNADOR DEL ESTADO
RÚBRICA.

folio 040

EDITORIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

Directora General de la Editora de Gobierno: ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA

Director de la *Gaceta Oficial*: ENRIQUE ALEJANDRO GALINDO MARTÍNEZ

Módulo de atención: Calle Morelos No. 43, Plaza Morelos, local B-5, segundo piso, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver.

Oficinas centrales: Km. 16.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, Emiliano Zapata, Ver.

Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8 34 20 20 al 23 www.editoraveracruz.gob.mx

El proceso de publicación de documentos en la *Gaceta Oficial* está basado en la norma internacional de calidad ISO 9001:2008

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTOR GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO
MARTÍN QUITANO MARTÍNEZ

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL
ANSELMO TADEO VÁZQUEZ

Calle Morelos No. 43. Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CXCXV

Xalapa-Enríquez, Ver., miércoles 31 de mayo de 2017

Núm. Ext. 216

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ ESTATAL PARA LA REDUCCIÓN DE RIESGOS.

folio 741

DECRETO NÚMERO 285 POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIX AL ARTÍCULO 40 Y EL ARTÍCULO 60 QUATERDECIES DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE.

folio 751

DECRETO NÚMERO 286 QUE REFORMA EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DEL ACOSO ESCOLAR PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 752

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Instituto Veracruzano de las Mujeres

CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE LAS MUJERES, PARA CONCLUIR EL PERÍODO 2016-2019.

folio 753

NÚMERO EXTRAORDINARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado.— Poder Ejecutivo.

Miguel Ángel Yunes Linares, Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 42, 49 fracciones I y XXIII y 50 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 8 fracción II, 9 fracción XI Bis y 12 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y

CONSIDERANDO

I. Que en México y más pronunciadamente en el sur del país, el 90% de los desastres naturales son de origen hidrometeorológico, ocupando Veracruz el primer lugar por el volumen de gasto catastrófico por esta causa, los costos de los daños por desastres de este origen dan cuenta de su incidencia y potencial destructivo crecientes, ya que la temporada de lluvias y ciclones dura 180 días, de junio a noviembre, incluyendo, además de tormentas y huracanes, lluvias torrenciales, ondas y depresiones tropicales.

Por otro lado, los nortes y frentes fríos ocurren, de septiembre hasta la primera quincena de mayo, es decir, 240 días, y a veces vienen con heladas y granizadas; durante 180 días, de enero a mayo, la falta de humedad propicia los incendios forestales, aunado al estiaje y la sequía que pueden presentarse a lo largo de 181 días, entre febrero y mayo, impactando especialmente a los municipios del norte del estado, con la amenaza de suradas latente durante 136 días, entre enero y junio.

También están los riesgos de origen geológico, respecto de los cuales, 8 mil 984 localidades de 177 municipios de Veracruz, en las que habitan más de 3 millones de personas, registran medio, alto y muy alto riesgo de que ocurra un deslizamiento de tierra. En comparación con otros estados, la actividad sísmica en Veracruz no es elevada, sin embargo, de 1998 al 2013, se registraron 496 sismos de 3 a 4.9 grados en la escala de Richter, y 8 de ellos fueron entre 5.0 y 6.7 grados; además, en el estado se ubican 2 de los 14 volcanes activos existentes en México: el Pico de Orizaba y el San Martín.

Es de destacar que, Veracruz también está expuesto a riesgos de origen químico-tecnológico como derrames, fugas y explosiones por sustancias químicas tóxicas o peligrosas, al ser el principal productor de petroquímica del país y albergar la red de ductos de Pemex en el estado, por donde fluye la mayoría de sus productos, misma que mide 13 mil 419 kilómetros y cruza por 98

de los 212 municipios. Asimismo la entidad es la primera generadora de energía eléctrica del país, a través de hidro y termoeléctricas y la única central nucleoelectrica del país, la Central Laguna Verde.

De igual manera, el clima tropical de Veracruz es propicio para la proliferación de riesgos de origen sanitario-ecológico, como el dengue y la influenza, entre otras calamidades y enfermedades transmisibles de gran incidencia en el estado.

Asimismo, está expuesto también a peligros de origen socio-organizativo: Accidentes o daños en concentraciones masivas, ya que sin contar actos cívicos o de naturaleza política, al año se realizan más de 700 eventos, entre ferias, carnavales y fiestas patronales;

- II. Que el Plan Veracruzano de Desarrollo establece como compromiso una política pública con enfoque transversal en materia de Gestión del Riesgo de Desastres;
- III. Que conforme a lo señalado por el artículo 5 fracción XXV de la Ley de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se considera Gestión Integral de Riesgo al conjunto de acciones cuyo objeto es prevenir, mitigar y reducir el riesgo de desastres, fortalecer la resiliencia o resistencia de la sociedad e impulsar el desarrollo sostenible, mediante la identificación de los riesgos, las vulnerabilidades y su formación y el proceso de previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y, en su caso, reconstrucción;
- IV. Que para tal fin, resulta necesario hacer más accesible la aplicación de las tecnologías avanzadas para prevenir los riesgos de desastres y la mitigación de sus daños;
- V. Que en materia de protección civil, se tiene como objetivo fomentar la cultura de la Gestión Integral del Riesgo de Desastres para disminuir las condiciones de vulnerabilidad y exposición de la población, y con ello mitigar los efectos de fenómenos perturbadores;
- VI. Que el Sistema Estatal de Protección Civil tiene como objetivo salvaguardar la vida, la integridad y la salud de la población, así como sus bienes, la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente, a través de la Gestión Integral del Riesgo y la promoción de acciones para la adaptación a los efectos del cambio climático; y
- VII. Que el artículo 10 de la Ley de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave determina que, dicho Sistema Estatal es parte del Sistema Nacional de Protección Civil y constituye el conjunto orgánico y articulado de políticas y procedimientos que establecen las dependencias y enti-

dades de la administración pública estatal entre sí, con los Poderes Legislativo y Judicial del Estado y las organizaciones sociales y privadas, a fin de efectuar acciones coordinadas para la protección civil y la reducción del riesgo de desastres. Está integrado por las dependencias y entidades de la administración pública federal que operan en el Estado, las dependencias y entidades de la administración pública estatal, los sistemas municipales, las organizaciones de la sociedad civil, los grupos voluntarios y vecinales, los cuerpos de bomberos, los representantes de los sectores privado y social en general, los medios de comunicación y los centros de investigación, educación y desarrollo tecnológico.

Por lo anteriormente expuesto, a fin de contar con un Órgano de participación en la identificación y mitigación de los riesgos de desastres, tengo a bien expedir el siguiente:

Decreto por el que se crea el Comité Estatal para la Reducción de Riesgos.

Artículo 1. Se crea el Comité Estatal para la Reducción de Riesgos, como un Órgano de la Administración Pública del Estado.

Artículo 2. El objetivo primordial del Comité Estatal para la Reducción de Riesgos será impulsar y gestionar las acciones y medidas para resolver y solucionar (mitigar) los riesgos existentes, así como prevenir la formación de los mismos a través de la Gestión para la Reducción del Riesgo de Desastres.

Este Comité dependerá directamente del Consejo Estatal de Protección Civil.

Artículo 3. El Comité Estatal para la Reducción de Riesgos permitirá establecer una estrecha comunicación con los gobiernos federal, estatal y municipal, aumentando con ello la eficacia y eficiencia en las acciones de los integrantes del Sistema Estatal de Protección Civil.

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objetivo, el Comité Estatal para la Reducción de Riesgos, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Participar de manera coordinada con las autoridades federales, estatales y municipales en materia de Gestión Integral de Riesgo, a fin de fortalecer las capacidades de prevención, no sólo como responsabilidad reservada a una Secretaría de Despacho, sino como deber de todas las instituciones participantes en el Sistema Estatal de Protección Civil;
- II. Ejecutar las políticas públicas que mitiguen los riesgos y los desastres en materia de obras públicas, urbanismo y asentamientos, entre otros;
- III. Realizar las actividades necesarias para mitigar los riesgos de desastres; y

- IV. Promover, realizar y difundir conjuntamente con las instancias competentes del Sistema Estatal de Protección Civil, los programas de asistencia técnica en materia de Gestión Integral del Riesgo.

Artículo 5. El Comité Estatal para la Reducción de Riesgos, estará integrado por:

- I. El Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su carácter de Presidente;
- II. El titular de la Secretaría de Protección Civil del Estado de Veracruz, en su carácter de Secretario Ejecutivo, quien suplirá al Presidente en sus ausencias;
- III. El titular de la Dirección General de Prevención de Riesgos de la Secretaría de Protección Civil del Estado de Veracruz, en su carácter de Secretario Técnico; y
- IV. Los demás integrantes del Sistema Estatal de Protección Civil con el carácter de miembros del Consejo Estatal para la Reducción de Riesgos, que se encuentran señalados en el artículo 20 de la Ley de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que en razón de sus competencias deban participar en la prevención y mitigación de riesgos.

Los integrantes y/o representantes del Comité deberán tener capacidad de decisión y experiencia sobre el tema en que participen.

Artículo 6. Las reuniones del Comité Estatal para la Reducción de Riesgos serán convocadas de manera ordinaria cada dos meses por el Presidente o por el Secretario Ejecutivo, y extraordinarias cuando sea necesario, mismas que se realizarán en el inmueble que ocupa la Secretaría de Protección Civil del Estado.

Artículo 7. Cada integrante del Comité Estatal para la Reducción de Riesgos dará seguimiento a los acuerdos y compromisos que se asienten en las minutas de trabajo y actas levantadas en cada sesión.

Artículo 8. El Presidente del Comité Estatal para la Reducción de Riesgos, o el Secretario Ejecutivo en calidad de suplente del Presidente, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar los trabajos del citado Comité;
- II. Garantizar el cumplimiento de la normatividad en materia de protección civil y la gestión integral del riesgo de desastres;
- III. Establecer una estrecha coordinación entre las autoridades del Gobierno del Estado con las dependencias y organismos federales y municipales en materia de protección civil y la reducción del riesgo de desastres;
- IV. Fungir como moderador en el desarrollo de las sesiones; e
- V. Informar las actividades del Comité.

Artículo 9. El Secretario Técnico del Comité Estatal para la Reducción de Riesgos tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Convocar por escrito a las reuniones del Comité, de acuerdo al calendario de sesiones establecidas;
- II. Preparar y enviar junto con la convocatoria a reuniones del Comité, el Orden del Día y el soporte documental de los asuntos a tratar, con una antelación de por lo menos tres días previos a la reunión;
- III. Solicitar la acreditación de los miembros del Comité;
- IV. Tomar lista de asistencia de los concurrentes y determinar la validez de la reunión;
- V. Elaborar y dar lectura a la minuta de acuerdos y compromisos contraídos en la sesión anterior y recabar la firma de los asistentes;
- VI. Llevar el libro de control de las minutas y actas de las sesiones del Comité;
- VII. Dar seguimiento hasta su cumplimiento a los acuerdos tomados por el Comité en el ejercicio de sus funciones;
- VIII. Convocar a sesiones extraordinarias cuando se considere necesario o para el caso de que lo soliciten dos o más miembros; y
- IX. Las demás que le asigne el Comité.

Artículo 10. Los miembros del Comité Estatal para la Reducción de Riesgos tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Asistir de manera puntual a cada una de las sesiones que convoque el Comité;
- II. Dar cumplimiento a los acuerdos establecidos en las minutas y actas levantadas en cada sesión, con la finalidad de evaluar la eficacia de los compromisos contraídos en las sesiones;
- III. Informar en un lapso no mayor de diez días hábiles posteriores a la sesión del Comité, respecto al seguimiento y/o acción que llevará a cabo sobre la solicitud o comisión de trabajo que le haya sido entregada;
- IV. Analizar y aprobar, en su caso, los informes periódicos que surjan ante el Comité; y
- V. Las demás contenidas en la normatividad vigente.

Artículo 11. Los casos no previstos serán resueltos por el Presidente del Comité Estatal para la Reducción de Riesgos o su suplente.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

Miguel Ángel Yunes Linares
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 741

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, mayo 17 de 2017

Oficio número 147/2017

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

Miguel Ángel Yunes Linares, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política local, 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 285

Por el que se adiciona la fracción XXIX al artículo 40 y el artículo 60 quaterdecies de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Artículo único. Se adiciona la fracción XXIX al artículo 40 y el artículo 60 quaterdecies de la Ley Orgánica del Municipio Libre, para quedar como sigue:

Artículo 40. El Ayuntamiento tendrá las Comisiones Municipales siguientes:

I. a XXVIII. . . .

XXIX. Población.

Artículo 60 Quaterdecies. Son atribuciones de la Comisión de Población:

- I. Implementar acciones, lineamientos y políticas de población, que correspondan a las características culturales y valores propios de los habitantes del municipio, para la prevención de factores de riesgo;
- II. Fomentar entre la población una cultura demográfica y dar prioridad a programas orientados de acuerdo a problemas de población de cada localidad del municipio;
- III. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, al mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes del municipio, en los aspectos económico, social y cultural;
- IV. Identificar las necesidades de la población, con base en el análisis de las tendencias y la dinámica demográfica para mejorar la planeación de los servicios municipales; y
- V. Coordinarse de forma interinstitucional para la participación en programas estatales, federales e interinstitucionales que impacten en el desarrollo y bienestar de la población.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el salón de sesiones de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

María Elisa Manterola Sainz
Diputada presidenta
Rúbrica.

Regina Vázquez Saut
Diputada secretaria
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00000672 de las diputadas presidenta y secretaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

A t e n t a m e n t e

Miguel Ángel Yunes Linares
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 751

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, mayo 17 de 2017

Oficio número 148/2017

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

Miguel Ángel Yunes Linares, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política local, 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 286

Que reforma el artículo 46 de la Ley de Prevención y Atención del Acoso Escolar para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo único. Se reforma el artículo 46 de la Ley de Prevención y Atención del Acoso Escolar para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 46. Cuando la gravedad de la conducta de acoso escolar tuviere consecuencias penales, y el presunto autor o cómplice sea mayor de doce años y menor de dieciocho años de edad, se procederá conforme al Plan de Intervención; y de inmediato, se dará parte a la autoridad competente para proceder conforme a lo dispuesto por la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

T R A N S I T O R I O S

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el salón de sesiones de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

María Elisa Manterola Sainz
Diputada presidenta
Rúbrica.

Regina Vázquez Saut
Diputada secretaria
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00000673 de las diputadas presidenta y secretaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

A t e n t a m e n t e

Miguel Ángel Yunes Linares
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 752

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Instituto Veracruzano de las Mujeres

El Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a través de la Junta de Gobierno del Instituto Veracruzano de las Mujeres emite la presente

C O N V O C A T O R I A

A las organizaciones sociales, asociaciones civiles, instituciones académicas, campesinas e indígenas y, en general, mujeres de los diferentes sectores de la sociedad, con experiencia o formación en el ámbito de la igualdad de género y derechos humanos de las mujeres.

Para que propongan a mujeres de reconocida y comprobable trayectoria en la defensa de los derechos humanos de las mujeres, igualdad entre mujeres y hombres y que representen la pluralidad y diversidad social.

Para participar en la Integración del Consejo Consultivo del Instituto Veracruzano de las Mujeres para concluir el período 2016-2019, bajo las siguientes:

BASES

Primera. Se expide la presente Convocatoria con fundamento en los Artículos 11, 13 fracciones XV y XVI, 21, 22, 23 y 27 de la Ley que crea el Instituto Veracruzano de las Mujeres, los cuales establecen:

- I. Que la Junta de Gobierno determinará la Convocatoria para la integración de los Consejos así como el nombramiento de las integrantes de los mismos;
- II. Que el Instituto contará con dos órganos auxiliares de carácter honorífico representativos de la sociedad civil, un Consejo Consultivo y un Consejo Social;
- III. El Consejo Consultivo estará integrado por un número no menor de doce ni mayor a veinte mujeres; y
- IV. Las integrantes durarán en su cargo tres años, prorrogables a un período más; las nuevas integrantes deberán representar a organizaciones distintas de las representadas en el período anterior.

Segunda. Las organizaciones interesadas deberán presentar en sobre cerrado los siguientes documentos:

- I. Documento de constitución formal de la institución

u organización, que puede ser copia simple del acta constitutiva o su equivalente;

- II. Comprobante de domicilio fiscal de la institución u organización;
- III. Documento que acredite la trayectoria y logros de la institución u organización, en el trabajo a favor del adelanto de las mujeres; y
- IV. Un expediente por cada aspirante propuesta.

Las organizaciones interesadas deberán hacer llegar la documentación a las oficinas del Instituto Veracruzano de las Mujeres, ubicadas en la avenida Adolfo Ruiz Cortines No. 1618, Col. Francisco Ferrer Guardia, C.P. 91020, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, en un horario de 9:00 a 19:00 horas, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de la presente Convocatoria en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Tercera. El expediente de cada una de las aspirantes, deberá contener lo siguiente:

- I. Escrito de la institución u organización, expedido a favor de la aspirante, donde se señalen los méritos para su postulación;
- II. Exposición de motivos para formar parte del Consejo Consultivo; y
- III. Currículum Vitae, que acredite su experiencia y comprobado trabajo en favor de la Equidad y de las mujeres, así como un documento de identificación oficial.

Cuarta. Concluido el período señalado en la base SEGUNDA, dentro de los tres días hábiles siguientes, la Junta de Gobierno ordenará la publicación del listado de aspirantes registradas, en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Dentro de los veinte días hábiles siguientes, la Junta de Gobierno aprobará el calendario de reuniones de trabajo y nombrará de entre sus miembros una Comisión Especial que se encargará de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases SEGUNDA y TERCERA de esta Convocatoria.

La Comisión Especial deberá establecer tantas reuniones sean necesarias para examinar los expedientes de cada aspirante; mismas que serán programadas en días y horas hábiles.

Las reuniones de trabajo se realizarán a partir del día hábil siguiente a la aprobación del calendario por la Junta de Gobierno. Una vez terminado el período de revisión, dentro de los cinco días hábiles siguientes, la Junta de Gobierno sesionará para dar cumplimiento a lo establecido en la base QUINTA de esta Convocatoria.

Quinta. La Junta de Gobierno determinará quienes de las aspirantes cumplen con los requisitos establecidos en la presente Convocatoria y de entre ellas, nombrará a las Consejeras necesarias para la debida integración del Consejo Consultivo.

La determinación de la Junta de Gobierno será inapelable y el Acuerdo correspondiente deberá publicarse en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Para mayores informes quedan a disposición los teléfonos 01 (228) 817 1009 / 817 0789, extensiones 1104, 1105 y 1106, o a través del correo electrónico [direccion.ivm@gmail.com/ejecutiva.ivm@gmail.com](mailto:direccion.ivm@gmail.com)

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a 29 de mayo de 2017.

Rogelio Franco Castán
Secretario de Gobierno y Presidente suplente de la Junta de
Gobierno del Instituto Veracruzano de las Mujeres
Rúbrica.

folio 753

AVISO

La redacción de los documentos publicados en la *Gaceta Oficial* es responsabilidad de los solicitantes.

Atentamente

La Dirección